

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201800058 00
ACCIONANTE:	WILMER GUTIÉRREZ GARZÓN
ACCIONADO:	INPEC y EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Por medio de auto de 25 de marzo de 2021, el Despacho abrió el tercer incidente de desacato de la referencia, por cuanto, persistía el incumplimiento a la orden judicial proferida mediante sentencia de 5 de marzo de 2018.

**1.2** El 3 de noviembre de 2021 la entidad accionada, a través del buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, allega soportes del cumplimiento del fallo e informa que el accionante se encuentra activo en la base de datos de afiliados<sup>1</sup> y recientemente ha tenido citas médicas<sup>2</sup>, con el fin de garantizarle el derecho fundamental a la salud.

**II. CONSIDERACIONES**

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

---

<sup>1</sup> Folio 13, archivo 33 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 14 a 20, archivo 33 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>3</sup>, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida mediante sentencia de 5 de marzo de 2018 consistía en:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos constitucionales a la salud, vida y seguridad social, invocados por el tutelante WILMER GUTIÉRREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.301.236, TD. 66740 – NU. 725386.

**SEGUNDO: ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia realice de la manera más ágil y sin dilación alguna todos los procedimientos necesarios (exámenes, citas, cirugías, entrega de medicamentos, etc.) para garantizar el derecho a la salud del señor WILMER GUTIÉRREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.301.236, TD. 66740 – NU. 725386.

**TERCERO: ORDENAR** al Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, se disponga a realizar todos los trámites necesarios para programar las citas médicas a que haya lugar para continuar con el tratamiento de salud que requiere el accionante, así mismo, velar por la práctica de las muestras de laboratorio necesarias para las citas médicas de control que le sean asignadas y los traslados a las citas médicas o cirugías de ser el caso. Los guardias del INPEC

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

deberán extremar las medidas de seguridad del interno durante los desplazamientos a que haya lugar, de conformidad con la agenda dispuesta y los trámites de ley respectivos y que previamente realice SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL respecto del accionante.

**CUARTO:** Las entidades accionadas deberán allegar a este Despacho Judicial la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de las órdenes aquí impartidas.

[...].

Por lo anterior, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, es dable inferir que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, por cuanto, se llevaron a cabo las citas médicas con medicina general, consulta por especialista en medicina familiar y se le autorizó la consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Cerrar** el incidente de desacato promovido por el señor Wilmer Gutiérrez Garzón contra el Inpec y el Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JJC

Demandante:	wdilangutierrez1984@gmail.com
Demandado:	notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co tutelas@inpec.gov.co; ejart@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ce4547e0d96361a8f90e303791c7e249f8ce5d073b671f9a50cdc98c3fdf1**

Documento generado en 25/11/2021 10:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2019-00316
ACCIONANTE:	JUAN HERNÁN ORTIZ ZAMBRANO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Corte Constitucional, mediante auto de 9 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

---

<sup>1</sup> Folio 51.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca66f13095847670f607d67bf7b00a9de800f14e8507a8fbafe11ec4731a8ec**

Documento generado en 25/11/2021 10:57:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	110013335020201900325 00
ACCIONANTE:	OSCAR ZULUAGA MONROY
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE ARCHIVO

La Corte Constitucional, mediante auto de 16 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

---

<sup>1</sup> En 1 folio del expediente.

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb3a21ecd0aa5f29b22f75fd369a7b872b5a3576c8ff440ad45a102965bed2**  
Documento generado en 25/11/2021 10:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2019-00347
ACCIONANTE:	DIANA CALDERÓN QUINTERO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

La Corte Constitucional, mediante auto de 9 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Folio 42.

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220d236e3cfe004d08329016d36591a53d0212145c456ddb52c6b594912c77**

Documento generado en 25/11/2021 10:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2019-00385
ACCIONANTE:	GIOVANNY OSWALDO BAUTISTA MARULANDA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Corte Constitucional, mediante auto de 9 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

---

<sup>1</sup> Folio 28.

**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2df33f1f11469529fb96b1f550d5bd3fa915bd26fc6d0d37acdb23e6f89f89c**

Documento generado en 25/11/2021 10:57:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100180 00
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** El señor Miguel Ángel Hernández Pérez, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho<sup>1</sup>, contra el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de segunda instancia de 28 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

**1.2** La entidad demandada, a través de memoriales enviados al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado<sup>3</sup>, informó que dio cumplimiento al aludido fallo al proceder a eliminar las anotaciones de 17 y 22 de mayo de 2021.

**II. CONSIDERACIONES**

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

---

<sup>1</sup> Archivo 02 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 04 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivos 11 y 13 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>4</sup>, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de segunda instancia de 28 de septiembre de 2021, que dispuso:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de 16 de julio de 2021, proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá, para AMPARAR el derecho fundamental del debido proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Policía Nacional que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a eliminar del Formulario II de Seguimiento a nombre del actor, las anotaciones objeto de la presente tutela.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en eliminar las anotaciones del formulario II de seguimiento del accionante, frente a

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

lo cual la accionada, por medio de Oficio 2021-053750 de 12 de noviembre, informa que dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de segunda instancia; notificado a la dirección electrónica suministrada por el interesado<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

JJC

Demandante:	<a href="mailto:Granadosmc79@gmail.com">Granadosmc79@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mig.hernandez@correo.policia.gov.co">mig.hernandez@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a>
Demandado:	<a href="mailto:Notificacion.tutelas@policia.gov.co">Notificacion.tutelas@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.

<sup>5</sup> Folios 19 y 20, archivo 13 del expediente digital.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ac14d7652fcd66575b18044dd8675ca7f3cf732efdc24a1a164f7e9f77fc51**  
Documento generado en 25/11/2021 10:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100251 00
ACCIONANTE:	SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA quien actúa como agente oficiosa de OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

La accionada, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 2 folios), informa que, "[...] *para la entrega de medicamentos, la Dirección General de Sanidad suscribió el contrato 106-DGSM-2020, con el operador Logístico ETICOS UT 2020, cuyo objeto es la adquisición, distribución, suministro, dispensación y control de medicamentos a través de un operador logístico para los usuarios [...]*".

En consecuencia, comunica que, con el fin de que verifiquen el caso en específico para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, fue remitido la notificación del incidente de desacato a Éticos UT2020.

Por lo anterior, por secretaria del Juzgado, requiérase al Representante Legal de Éticos UT2020, o a quien haga sus veces, al correo electrónico de notificación jurídica.eticosut@gmail.com, con copia de esta providencia, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las gestiones realizadas para suministrarle al menor Oscar David Grajales Salgado los medicamentos Omalizumab 300 y las unidades de crema Cethaphil.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JJC

Accionante:	<a href="mailto:oscar.davidgrajales@gmail.com">oscar.davidgrajales@gmail.com</a>
Accionado:	<a href="mailto:mdominguez@homi.gov.co">mdominguez@homi.gov.co</a> ; <a href="mailto:judiciales@homil.gov.co">judiciales@homil.gov.co</a> ; <a href="mailto:areajuridica.sanidad@armada.mil.co">areajuridica.sanidad@armada.mil.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co">notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</a>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11b950c80f69d9f7872a2154b897b831548098df0264dfdcd8435ccc3824515**

Documento generado en 25/11/2021 10:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>